



## Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Neiva, Junio trece (13) de dos mil veinte (2020).

CLASE: Acción de tutela  
Accionante: **LADY MANUELA MARROQUIN TAFUR**  
Demandado: **CNSC y el INPEC**  
Asunto: AUTO ADMITE ACUMULACION  
Auto Interlocutorio No. \_\_\_\_\_  
Radicación: 2020- 00029-00 (2020-0086)

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acumulación de la acción de tutela presentada por **LADY MANUELA MARROQUIN TAFUR**, quien actúa en causa propia, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO-CNSC** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, la cual fue enviada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO** de Melgar, con el fin de dar aplicación a la normado en el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho (Decreto 1069 de 2015), adicionado por el Decreto 1834 de 2015.

Lo anterior en razón, que el citado Despacho Judicial, identificó en la página web de la Comisión Nacional de Servicio Civil la fijación del aviso informando sobre la existencia de esta acción a los participantes del proceso de selección 800- INPEC Dragoneantes, ordenado en providencia de fecha diez de junio del año en curso, encontrando en el link correspondiente ("*Convocatorias/ "En desarrollo"/ "800 de 2018 INPEC Dragoneantes y 801 de 2018 INPEC Ascensos"/ "Acciones constitucionales"*") que idéntica acción de tutela ha sido promovido en otros distritos judiciales del país

Fuera de lo anterior, de igual manera observó en dicho portal virtual, que se trata del mismo libelo tutelar (mismos hechos, las mismas pretensiones y supuestos fácticos) y que el primero que avocó conocimiento, con auto admisorio del 26 de mayo de 2020, fue éste Despacho Judicial dentro de la acción incoada por José Antonio Restrepo (Rad.2020-00086-00).

Por lo anterior, pasa el despacho a resolver previo las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

El artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho (Decreto 1069 de 2015), adicionado por el Decreto 1834 de 2015, establece el tema de Reparto de acciones de tutela masivas.

*"Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*



*A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.*

*Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.”*

La Corte Constitucional mediante auto 285 de 2017, considera que el Decreto 1834 de 2015 contiene reglas de reparto para las acciones de tutela que (i) son presentadas de manera masiva -en un solo momento- o (ii) son presentadas con posterioridad a otra solicitud de amparo, pero que existe identidad entre los casos -triple identidad: *objeto, causa y sujeto pasivo*-, ya sea entre todos los que se presentan en un primer momento, o entre el asunto que se pretende remitir y (a) el que está siendo tramitado, o (b) ya fue definido, con el fin de evitar que se produzcan efectos o consecuencias diferentes.

Del estudio de la presente acción se puede constatar que se trata del mismo libelo tutelar, toda vez que la actora pretende, se cite a Valoración Médica, para poder avanzar dentro del proceso de las etapas de la Convocatoria 800 de 2018, con el fin de proveer el cargo de dragoneante del INPEC; en cuanto a los hechos, de igual manera hay coincidencia, pues hace referencia a la misma convocatoria, la etapa del concurso es la misma “*Valoración Médica*” y persiguen el mismo fin, continuar en el proceso de la Convocatoria 800 de 2018, para proveer el cargo de Dragoneante del INPEC y los accionados es la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO-CNSC**, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC** y los vinculantes, son aquellas todas las personas que puedan tener intereses, es decir, los participantes de la convocatoria.

En consideración a lo anterior se dispone, Aceptar la Acumulación de la acción de tutela presentada por *LADY MANUELA MARROQUIN TAFUR*, quien actúa en causa propia, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO-CNSC** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, Radicada bajo el No. 2020-0029 a la acción constitucional que se adelantó en éste Despacho Judicial Propuesta por *JOSE ANTONIO RESTREPO LÓPEZ* contra la CNSC y el INPEC, radicada bajo el No. 2020-0086, por tratarse de una tutela masiva y con apego a lo consagrado en los artículos 2.2.3.1.3.1. y 2.2.3.1.3.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho (Decreto 1069 de 2015), adicionado por el Decreto 1834 de 2015.

Por lo anterior se dispone **COMUNICAR** a la *Comisión Nacional Del Servicio Civil - Cnsc*, al **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC** y participantes de la convocatoria, para que en el término de un (1) día, se pronuncie sobre lo decidido en la presente acción constitucional.



### RESUELVE:

**Primero:** Aceptar la **ACUMULACION** de la acción de tutela presentada por **LADY MANUELA MARROQUIN TAFUR**, quien actúa en causa propia, contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO-CNSC** y el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC**, Radicada bajo el No. 2020-0029 a la acción constitucional que se adelantó en éste Despacho Judicial Propuesta por **JOSE ANTONIO RESTREPOLÓPEZ** contra la CNSC y el INPEC, radicada bajo el No. 2020-0086. (Decreto 1069 de 2015), adicionado por el (Decreto 1834 de 2015), por tratarse de una tutela masiva.

**Segundo:** **COMUNICAR** a la Comisión Nacional Del Servicio Civil - **CNSC**, al *Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario- INPEC* y participantes de la convocatoria, para que en el término de **un (1) día**, se pronuncie sobre la aceptación de la Acumulación.

**Tercero:** **COMUNICAR** a la señora **LADY MANUELA MARROQUIN TAFUR**, quien actúa en causa propia, sobre la aceptación de la acumulación de la acción de tutela presentada contra la *Comisión Nacional Del Servicio Civil – Cnsc* y el *Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario-INPEC*.

**Cuarto:** **SOLICITAR** a la **COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL (CNSC)**, para que dentro del término de un (1) días y a través de la página web que maneja el respectivo concurso, publique el presente auto de aceptación de la Acumulación del escrito de tutela instaurada por **LADY MANUELA MARROQUIN TAFUR** contra la *Comisión Nacional Del Servicio Civil – Cnsc* y el *Instituto Nacional Penitenciario Y Carcelario-INPEC.*, quien de igual manera, deberá remitir copia de la presente providencia y del escrito de tutela, a cada uno de los correos electrónicos suministrados por los participantes de la convocatoria. Una vez notificados deberá allegar certificado o constancia del trámite realizado.

Téngase a la señora **LADY MANUELA MARROQUIN TAFUR**, para actuar dentro de la presente acción de tutela en causa propia.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

5

**CARLOS ORTIZ VARGAS**

